

Alerta Laboral



Nuevo reglamento de la Ley N° 19.886: “Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios”

Nuevo reglamento de la Ley N° 19.886, “Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios”. Decreto N° 661, ingresado a trámite de toma de razón en Contraloría el 12 de junio de 2024. Pendiente resolución. Algunos efectos para entidades empleadoras:

- Párrafo 7° (Arts. 111 y siguientes) establecen las inhabilidades para pertenecer al Registro de Proveedores del Estado.
- Art. 111, N° 3, ratifica la inhabilidad de la persona (natural o jurídica) que haya sido condenada, mediante sentencia firme, por prácticas antisindicales o infracción a derechos fundamentales de una persona trabajadora.
- Los demás numerales del artículo 111, se refiere a otro tipo de inhabilidades de diverso origen; entre ellos, haber sido condenada por delitos económicos.
- La inhabilidad se podrá solicitar respecto de personas jurídicas que, mediante sentencia firme, sean consideradas como un solo empleador con la persona condenada (en virtud al artículo 3 del Código del Trabajo), sea que se encuentren inscritas o no en el Registro de Proveedores. (Art. 112, inciso 3°)
- Tratándose de la inhabilidad en cuestión (asociada a DDFF o práctica antisindicales), la inhabilidad “se podrá aplicar hasta por dos años contados” desde que la sentencia condenatoria se encuentre firme, según lo determine el juez (Art. 113).
- La Dirección de Compras, cuando tome conocimiento de alguna inhabilidad sobreviniente del proveedor, dictará resolución donde la hará constar (Art. 114, inc. 1°).
- En caso de inhabilidad (entre otras, por el motivo señalado en esta alerta), la inscripción del proveedor será dejada sin efecto mediante resolución fundada. Esta resolución podrá ser reclamada a través de los medios establecidos por la ley (Art. 116, inc. 1°).
- En el evento de declararse la inhabilidad sobreviniente del proveedor, podrán continuar ejecutándose los contratos vigentes hasta su total terminación. Para ello, la entidad respectiva debe fundar su decisión en razones de interés público o continuidad del servicio, lo que deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

Contáctenos

Roberto Rivas
Socio
roberto.carlos.rivas@pwc.com

Francisca Álvarez
Senior Manager
francisca.alvarez@pwc.com

Carlos Cubillos
Gerente
carlos.cubillos@pwc.com

Gabriel Halpern
Senior Manager
gabriel.halpern@pwc.com

Gloria Drogueyt
Gerente
gloria.drogueyt@pwc.com